

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvese proveer


JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLEDYS BERMÚDEZ PIÑEROS
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-021-2023-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales."

Ahora bien, encuentra necesario el despacho pronunciarse respecto de la contestación presentada por los apoderados judiciales de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que las mismas se presentaron dentro del término legal, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

Adicionalmente, obra en la contestación de demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, llamamiento en garantía a las aseguradoras:

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- **SEGUROS BOLIVAR S.A.**
- **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Sin embargo, el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó memorial obrante archivo 16 del expediente administrativo, que de conformidad con el Art. 76 del CGP solicita aceptación de renuncia al poder conferido por la entidad a partir del 23 de octubre de 2023, la cual es aceptada por este Despacho.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 en calidad de apoderado especial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HAROLD AMEZQUITA VALLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.848.240 y portador de la Tarjeta Profesional No. 216.470 en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de las ASEGURADORAS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. realizado por la demandada COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda, por el término de 10 días a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que presenten el escrito de contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 14 DE MAYO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 034

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

VRF 21-2023-188

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd680bd032ab5f7c193e20fb322197bb814cab3cf0b1aebd0880bf311fed507**
Documento generado en 10/05/2024 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>